AUTO No. 0345 DEL 18 MAYO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Señor GUILLERMO TORRES NAVAS identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.406.889, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 518 del 03 de Marzo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a la "*Contaminación de Cuerpos de Agua que Rodean la Ciudad De Magangué*".

Que mediante Auto No. 0136 del 07 de marzo de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 0611 del 07 de marzo de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General mediante correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2023, Concepto Técnico de fecha 17 de mayo de 2023No. 110 de fecha 08 de mayo de 2023, el cual establece:

"ANTECEDENTES.

La Señora EDNA MARGARITA ANGEL PALOMINO Coordinadora -U.C.G. A y Servicio al Ciudadano del Minambiente, traslado ante esta Corporación mediante radicado CSB N.o. 518 del 3 de marzo de 2023, la petición instaurada por el señor GUILLERMO TORRES NAVAS, la cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a la "Contaminación de Cuerpos de agua que rodean la ciudad de Magangué-Bolívar.

Mediante Auto 0136 del 7 de marzo de 2023, se requiere realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el solicitante e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación ambiental.

Luego por medio de OF-INT-SG 0611 remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la visita y rinda informe.

INFORME DE LA VISITA OCULAR BARRIO OLAYA.

El día 05 de mayo me dirigí al barrio Olaya, para realizar la visita e inspección ocular en el lugar señalado en el auto antes referido, ésta se realizó en coordinación con el señor GUILLERMO TORRES NAVAS identificado con cedula de ciudadanía No7.406.889 expedida en Barranquilla, con numero de celular 3135807140 , quien conoce la realidad del barrio, El quejoso manifiesta que en meses atrás vivieron días desagradables debido al colapso de las tuberías que conducen las aguas residuales generadas en los barrios San José, Pueblo Nuevo, Córdoba, Simón Bolívar y Olaya; estas aguas residuales recorren la calle 16,17 que se acopla con tubería en la carrera 9 y posterior llegan al manjol de la calle 19 ; sucesivamente nos trasladamos a la calle las "Las cenizas" donde se observan seis manjoles, al final de la calle en las coordenadas N9°14'30.90"W74°44'51.00" se evidencia un manjol del cual se conecta tubería 6 a 8 pulgadas de diámetro aproximadamente que atraviesa por el predio del señor Carlos Julio Ramírez en las coordenadas N9°14'29.80"W74°44'51.30" y descarga a la que denominan ciénaga "las cenizas o los muertos". El vertimiento no se pudo evidenciar debido que el área presenta espesa vegetación, y se encuentra encerrada con paredilla, así mismo se observan

asentamientos humanos alrededor de la ciénaga, como también se percibe olores ofensivos.

El señor TORRES comenta que desde más de 10 años se viene presentando esta problemática que aumenta en temporada de lluvias debido que al no existir alcantarillado de aguas lluvias, terminan combinándose con aguas residuales y colapsando el sistema, las aguas residuales tienen efecto retorno por sus baños y patio inundándose, los olores ofensivos en la zona no se soportan.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- *El área objeto de la queja se ubicada en barrio el Olaya en el municipio de Magangué-Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas coordenadas N9°14'30.90" W74°44'51.00, N9°14'29.80"W74°44'51.30" en esta área se evidencia como han aumentado los asentamientos humanos.*

- *Se requiere el traslado por competencias al Ente Territorial en lo relacionado con la inadecuada ocupación del municipio de Magangué en las coordenadas geográficas N9°14'30.90"W74°44'51.00,, en el barrio Olaya del municipio de Magangué; para que desarrolle acciones pertinentes que eviten la expansión y crecimiento urbano al interior del humedal "las cenizas o los muertos".*

- *En la visita de inspección ocular no se pudo evidenciar vertimientos puntuales al humedal cenizas o los muertos" debido que existe abundante y espesa vegetación que no permite observación física de su existencia, pero los olores que se generan en el área es característico de aguas residuales; los cuales impactan de forma negativa desde hace años a la comunidad del sector y a los siguientes recursos naturales (Suelo como fuente receptora del vertimiento, aguas subterráneas, y superficiales ,aire por los olores ofensivos, fauna y flora).*

- *La CSB como Autoridad Ambiental de esta jurisdicción del Sur de Bolívar, debe requerir al municipio y a su operador (Veolia) para la evacuación oportuna de las aguas lluvias del sector o activar plan de contingencia u operativo para dar solución de inmediato al manejo de estas aguas*

- *Esta CAR debe requerir a la alcaldía municipal de Magangué Bolívar con el objeto que desarrolle proyectos, con enfoque de adaptabilidad basada en ecosistemas, como estrategia a la mitigación y adaptación al cambio climático, que propendan por la recuperación de estos humedales internos*

- *Se requiere que el municipio de Magangué, caracterice y clausure de forma inmediata los vertimientos puntuales al humedal "las cenizas o los muertos". Se debe cumplir con lo reglamentado en la resolución 631 del 2015, el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento acarrea sanciones de acuerdo a la ley 1333 de 2009.*

- *Se sugiere que la Oficina de Secretaria General inicie investigación Administrativa en contra del Municipio de Magangué por descarga de agua residuales al humedal "las cenizas o los muertos".*

REGISTRO FOTOGRAFICO

VERTIMIENTO HUMEDAL LAS CENIZAS

MANJOL BARRRIO OLAYA CALLE LAS CENIZAS

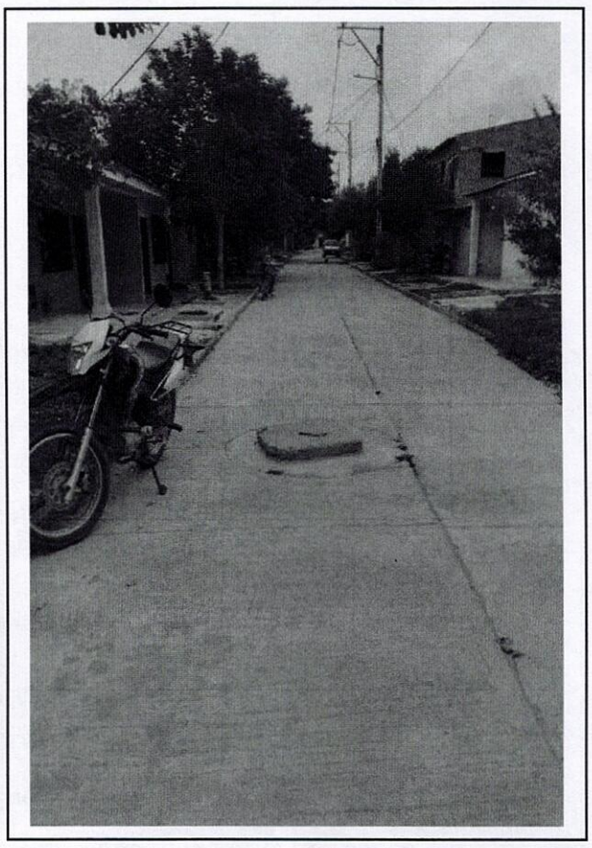

MÁGENES DEL AREA DE LA QUEJA.

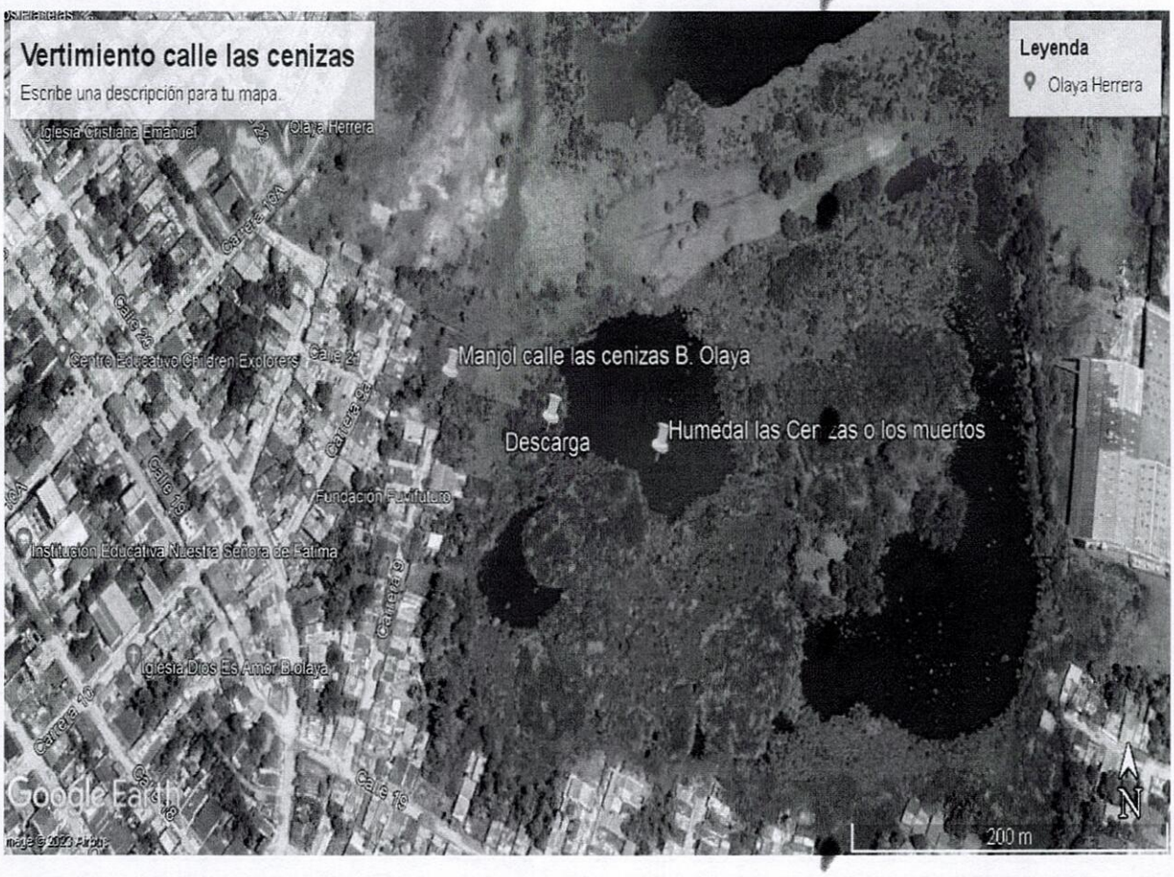

Imagen 1. Mapa de google Earth, de la localización del humedal las cenizas y el área de la queja.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(…)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Teniendo en cuenta lo evidenciado por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental esta CAR procederá a conminar al Municipio de Magangué con el fin que atienda la problemática en cuestión y atienda los requerimientos que a continuación se señala en el presente proveído.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor GUILLERMO TORRES NAVAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.406.889, consistente en presunta contaminación de cuerpos de aguas que rodean el Municipio de Magangué, específicamente humedal las cenizas o los muertos ubicada en el barrio Olaya, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular no se evidencio vertimientos puntuales debido a que existe abundante y espesa vegetación que no permite la observación fisica de su existencia, pero si olores ofensivos en dicha ubicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Municipio de Magangué identificado con NIT. No. 800028432-2 para que se lleve a cabo las siguientes acciones:

1. Desarrolle las acciones pertinentes que eviten la expansión y crecimiento urbano al interior del humedal "las cenizas o los muertos"
2. Desarrolle proyectos, con enfoque de adaptabilidad basada en ecosistemas, como estrategia a la mitigación y adaptación al cambio climático, que propendan por la recuperación de estos humedales internos.
3. Tomar muestra y realizar caracterización o prueba de laboratorio acreditado por el IDEAM que permita establecer el grado o presunta contaminación del cuerpo de agua Humedal las Cenizas o los Muertos, del cual deberá remitir el resultado dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P. (VEOLIA) identificado con NIT. No. 823.004.006-8 para la evacuación oportuna de las aguas lluvias del sector o activar plan de contingencia u operativo para dar solución inmediata al manejo de estas aguas residuales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 al señor GUILLERMO TORRES NAVAS.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art.67 y 68 de la ley 1437 del 2011 al Municipio de MAGANGUÉ - BOLÍVAR

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art.67 y 68 de la ley 1437 del 2011, AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P.(VEOLIA)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp. 2023-066
Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB
Revisó: Dra. Ana Mejia Mendivil – Secretaria general